

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	583-SEPJF
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	587-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintiséis.

I. Integración.

Vistos los escritos y los anexos de la delegada del Poder Judicial y del delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos; inténgrense a la controversia constitucional citada al rubro.

II. Domicilio.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el delegado del Poder Ejecutivo estatal señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el anterior.

III. Desahogo de requerimiento.

Los poderes Judicial y Ejecutivo locales dan cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de siete de enero de dos mil veintiséis al manifestar lo siguiente:

El **Poder Judicial local** indica, esencialmente, que la pensión de que trata esta controversia constitucional **no ha podido cubrirse en su totalidad hasta la fecha en que se notificó la sentencia, esto es, dos de junio de dos mil veinticinco**, toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas por el Poder Ejecutivo local se realizaron en dos mil veinticuatro. En ese sentido, informa que la Dirección General de Administración elaboró los cálculos actualizados relativos al monto requerido para cubrir el pago de la pensión en el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, los cuales ascienden a la cantidad de **\$3,730.35 (tres mil setecientos treinta pesos 05/100 M.N.)**, comprendiendo la diferencia no pagada por el incremento anual de la pensión

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

Además, precisa que el siete y veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se remitió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, los oficios por los cuales el Órgano de Administración Judicial del Poder actor solicitó la autorización de ampliaciones presupuestales ascendía a la cantidad casi de **\$ 300 millones de pesos (trescientos millones de pesos 100/M.N)** necesaria para garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia y el cumplimiento de las obligaciones de orden público e interés social.

Sin embargo, el Poder Judicial local hace referencia que la solicitud de ampliación presupuestal referida no fue aprobada en sus términos, pues el doce de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial local el Decreto mil ochenta y seis¹, por el que se autoriza la ampliación presupuestal únicamente por el monto de **\$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 100/M.N.)** para el Poder Judicial en el Presupuesto de Egresos de dos mil veinticinco.

Tales recursos, a dicho de la parte actora, se destinaron exclusivamente para el pago de nómina de jubilados y pensionados de diciembre de dos mil veinticinco, así como de la nómina de los trabajadores en activo correspondiente a la segunda quincena de ese mes y año, toda vez que con el presupuesto autorizado para dos mil veinticinco, ni siquiera se alcanzaba a cubrir las obligaciones de pago ordinarias a cargo del Poder Judicial.

En ese tenor, señala que la distribución de los recursos otorgados se realizó de la siguiente manera:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
4000	Nómina de Jubilados diciembre	\$19,424,906.96	28.89
4000	Aguinaldo de Jubilados 1ra Parte	\$27,906,709.31	42.93
1000	Aguinaldo Personal Activo 1ra Parte	\$17,668,383.73	27.18
	TOTAL	<u>\$65,000,000.00</u>	100%

Con la precisión que la parte promovente anexa las documentales que acreditan su dicho.

IV. Estado procesal.

Mediante auto de trece de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, la cual fue **notificada al poder actor el dos de junio de dos mil veinticinco -foja 478-**.

El Poder Judicial de la entidad mediante escrito registrado con el folio **2301-SEP-JF**, informó a este Tribunal que el **monto necesario** para

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el doce de diciembre de dos mil veinticinco; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6500.pdf>

cubrir el pago de la pensión asciende a **\$159,130.75** (ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta pesos 75/100 M.N.), -fojas 519 y 520-.

Seguida la secuela procesal, a través del escrito de cuenta, la parte actora, remite el oficio **DGA/JUR/RET/0065/2026** en el que hace del conocimiento a este Tribunal que derivado de las ampliaciones presupuestales a favor del poder se realizaron los pagos de la pensión, sin embargo, para el incremento del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se adeuda la cantidad de **\$3,730.35 (tres mil setecientos treinta pesos 05/100 M.N.)**, -fojas 740 y 741-.

Por otro lado, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad, a través de oficio registrado con folio **1982** informó que ya se aprobó el Dictamen del Decreto relativo al presente medio de control constitucional, el cual fue remitido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para su consideración, -foja 709.

Al respecto es dable advertir que dicha Comisión ha manifestado en diversos asuntos que, a efecto de emitir un dictamen, **es necesario contar con los datos relativos a la suficiencia presupuestal** con la cual se dará cumplimiento a las obligaciones indicadas por este Tribunal;² por tanto, si ya emitió el dictamen respectivo es porque ya tuvo conocimiento sobre la partida presupuestal respectiva.

V. Requerimientos.

Atento a lo anterior, se **requiere** a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que remita a este Tribunal la **información relativa a la suficiencia presupuestal** para hacer frente al pago de esta controversia constitucional y a partir de la cual emitió el dictamen del presente asunto.

VI. Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Notifíquese.

por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 580/2026** al Juzgado de Distrito en el

² Documental que se invoca como hecho notorio y que obra agregada en el expediente de la controversia constitucional 173/2022 con folio 21663. Esto, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P.J.J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **238/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T15:18:37Z / 09/03/2026T09:18:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		97 aa 56 00 dc a0 66 e4 95 70 26 3f f1 9e c9 3d b9 f4 df a8 d0 cd 8f ac fa 47 ef 2c ae ab 90 ed 41 64 fd b8 41 16 05 70 88 50 21 3a f2 ac 04 21 c5 2d 08 82 ff 17 96 f6 20 18 3d 2d c1 90 12 ca 62 b3 43 c0 18 30 97 0c e8 93 8a e6 48 59 60 17 9b 13 01 46 1b 1b e6 61 b0 c7 a6 5b 76 6c f6 a4 bd 6d f6 30 fc 92 d9 7e 3c 96 c5 a3 12 1b 54 0b e9 47 5a 03 df 15 5f b1 53 3a 8e ab f7 c0 a6 c7 77 51 c5 b1 54 fe 39 49 cf e1 ca 1a 00 a3 0c d2 f0 0a 44 3a 8d 18 9a 2a c6 8f 83 e9 1c 3e ee cd 2a 88 0d e9 15 d9 9e c6 91 e9 66 bc cc 2b e2 22 71 6a f1 36 7f 2d f5 db ec e3 09 f2 96 02 76 1e 26 94 4d a1 f3 1a 21 fe 7a c6 77 6e 49 f4 cc 29 c9 29 9c d9 33 92 b3 9f 69 12 c0 63 ec 43 09 2f 4f 65 6b 67 e2 d4 46 b1 0e 1c 07 a2 bb 0f d5 be 3c 42 d5 e8 17 cc 62 f4 f7 9e b6 10 b6 15 61 b4 2b 1f 51 4f f9 c6 e3 cb 5d d8 35 a6 bc a7 b7 7b 86 d8 db			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T15:18:37Z / 09/03/2026T09:18:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T15:18:37Z / 09/03/2026T09:18:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1147375			
	Datos estampillados	E206F1DA610E93B81DB624165B00B6398BACF2C3D6F998C4C39015BAF461B06C17AC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T21:02:01Z / 06/03/2026T15:02:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 a4 50 11 8a ff 76 e4 6e 23 e2 ab fb a6 7f 8c ca 77 c8 41 ff 8e 66 0a 9f f7 6e 7e 4a b7 3f bb 5f d6 32 1e 07 3d a4 64 ab 95 9a 84 b0 4e 49 fe 75 57 46 a0 1c b0 29 03 c1 53 df 4b 7e 5c 86 b9 fd ec 6e f5 40 a1 8f 4d 7f b8 f4 0d f1 2f b7 b7 5d f2 7a 5f c5 e8 95 44 9f 0f 52 e4 16 86 d3 55 8e d2 69 80 4c 2d ac 3c ae a2 6c 77 49 00 ef 02 46 41 db 23 98 47 29 ad ee 10 9a a8 96 80 02 df 31 a8 3b 97 c2 3d dd 54 6f 99 ac 2d 95 7f 5c e2 7d d3 d7 ff 9a a1 96 b9 f8 42 d0 c6 ad 67 b6 ea d3 aa 9e 9d a4 e8 1a 9a f7 34 b3 84 5f 67 18 e7 82 8e cd f7 6d 8a 9d 91 7f 8f 2c ce df 79 9f ce 75 89 05 dd d0 02 8c 8b 71 ea 54 f1 41 f5 cb b7 38 f7 b6 8a d9 46 29 1a 36 3b a7 71 b3 c2 51 8b b5 2f 2f ee be e9 de 3e c0 ad 3d 6f 63 a5 99 49 d6 1c 67 af 65 0e 68 b1 42 8a 98 66 d1 8c 94 67			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T21:02:00Z / 06/03/2026T15:02:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T21:02:01Z / 06/03/2026T15:02:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1143412			
	Datos estampillados	FC5D4D79EF86DA6BD3B9B6431EE23F007C5138E6DCB42AB0FBDF1955FA844CBA1C8			